

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2025 DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO" Y/O "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C. FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR EL C.P.C EDGAR OMAR HERNÁNDEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por el artículo 37, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 306 y 307 de su Reglamento, prevén que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por sí o a través de los órganos internos de control y por los auditores que ésta designe.

Con base en las disposiciones mencionadas, resulta necesario que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se coordine con las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de auditorías y llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciendo la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Mediante oficio N° GPC/ 19 /2026, recibido el 06 de marzo de 2026, el Administrador del contrato, solicitó al área de la Gerencia de Recursos Materiales de "**EL FIDEICOMISO**" la contratación del Servicio de auditoría externa para dictaminar los estados financieros contables y presupuestales del ejercicio 2025 del Fideicomiso de Fomento Minero.



DECLARACIONES

I. "EL FIDEICOMISO" a través de su Apoderado General, declara que:

I.1 Es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.2 Conforme a lo dispuesto por la Escritura Pública número 63,709 (Sesenta y tres mil setecientos nueve) de fecha 19 de marzo de 2025, otorgada ante fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, el C. Félix de Jesús Arredondo Ortega, Subdirector de Finanzas y Administración, en su carácter de Apoderado General, con R.F.C. AEOF5007066E0, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es el servidor público designado como Firmante de la Unidad Compradora de "**EL FIDEICOMISO**" en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de Compras MX.

I.3 De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 129 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "RLAASSP"), así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL FIDEICOMISO**", en adelante "LAS POBALINES", suscribe el presente contrato el C. ELIAS FAVIO TUZ MOYA, en su carácter de GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, con R.F.C TUME820505BA7 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato,



quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL DESPACHO"** para los efectos de este contrato.

- I.4** Que de acuerdo con la designación de **"EL DESPACHO"** que realizó la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 2, apartado A, fracción II, inciso c), subinciso i.; 36, fracción XXII, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; 2, fracción IX y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 28 de noviembre de 2025; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022, ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de este contrato
- I.5** La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III y 55 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, la **"LAASSP"**, y los correlativos del **"RLAASSP"**.
- I.6** Cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal **33104 "Otras asesorías para la operación de programas"**, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10013395 de fecha 27 de enero de 2026, emitido por el Sistema SAP.
- I.7** El **Mtro. Elias Favio Tuz Moya**, Gerente de Presupuesto y Contabilidad de **"EL FIDEICOMISO"**, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.
- I.8** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036F0**.
- I.9** Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



II. "EL DESPACHO" a través de su Representante Legal, declara que:

- II.1** Está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"** de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de este contrato.
- II.2** Es una persona MORAL de nombre "CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL", que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública **número 186,805 de fecha 8 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, bajo el folio número 2937.**
- II.3** Su representante tiene facultades suficientes para suscribir este contrato, como se desprende de **la escritura pública número 62,468 de fecha 3 de febrero de 2022, ante el notario Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, titular de la notaría número 28 de la Ciudad de México,** manifestando que, a la fecha de firma de este contrato, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- II.4** Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"EL FIDEICOMISO"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude las Reglas 2.1.36 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2025.
- II.5** Que para efectos de lo previsto en el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2025, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las "Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social", aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR y modificada específicamente mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022 y 21 de marzo de 2024, respectivamente, y, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a **"EL FIDEICOMISO"** la constancia de opinión positiva de fecha 09 de febrero de 2026, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones fiscales en Materia de Seguridad Social, con número de folio 17706521658641631556794, expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo.
- II.6** Su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco **"EL DESPACHO"**, el cual



no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71 y 90 de la "LAASSP".

II.7 Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de este contrato.

II.8 Sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de "**EL FIDEICOMISO**", de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.9 Para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma, número 505 piso 31, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500, y que tiene la Clave del Registro Federal de Contribuyentes **CMI810304SB6**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37, fracción XII a "**LA SECRETARÍA**", ésta ha designado como auditor a "**EL DESPACHO**" a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de "**EL FIDEICOMISO**", como se desprende del oficio de designación No. **SABG/431/033/2026** de fecha **20 de enero de 2026**.

III.2 Que reconocen que las obligaciones a cargo de "**EL DESPACHO**", constituyen aspectos de la esfera legal de competencia de "**LA SECRETARÍA**" lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de "**EL FIDEICOMISO**", conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de "**EL DESPACHO**".

III.3 En virtud de lo expresado en la declaración que antecede, "**EL DESPACHO**" y "**EL FIDEICOMISO**" manifiestan su consentimiento para que "**LA SECRETARÍA**", en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en este contrato únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por "**EL DESPACHO**" al tenor de este contrato, aceptando ambas partes que "**LA SECRETARÍA**" podrá en cualquier momento instruir a "**EL FIDEICOMISO**" para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de este contrato le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir "**EL DESPACHO**".

Vistas las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL FIDEICOMISO" en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de **"EL FIDEICOMISO"**, con corte **al 31 de diciembre de 2025**.

Para efectos de lo anterior, **"EL DESPACHO"** se obliga a prestar los servicios de auditoría conforme a los **Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025**, que se acompañan como Anexo I; y la Propuesta de servicios presentada por el despacho de auditores externos designado, que detalla el número y costo de las horas por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal que se acompaña como Anexo II, ambos Anexos firmados por las partes forman parte integrante del mismo.

Anexo I - Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025.

Anexo II - Propuesta de servicios presentada por el despacho de auditores externos designado.

Anexo III - Montos del presente contrato y pagos parciales de honorarios.

Anexo IV - Modelo de garantía de cumplimiento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **\$1,062,826.00 (Un millón sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, y el importe mínimo ascenderá a **\$425,130.40 (Cuatrocientos veinticinco mil ciento treinta pesos 40/100 M.N.)**, ambas cantidades, más el Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el Anexo III del presente contrato, documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación de los servicios será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS.

El monto del contrato señalado en la cláusula segunda, será cubierto en **4 (cuatro)** pagos, cada uno hasta por las cantidades conforme a las fechas que se señalan en el Anexo III de este contrato y con la entrega de los documentos, informes y dictámenes que se mencionan en los **Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025**, que se acompañan como Anexo I del presente contrato.

Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente por **"EL FIDEICOMISO"**, en el domicilio señalado en la declaración I.9 de este contrato, dentro de los 17 (diecisiete) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas para su cobro, las cuales deberán remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y etuz@fifomi.gob.mx en el entendido que **"LA SECRETARÍA"** no tiene responsabilidad alguna por dicho concepto ni por algún otro.

"LAS PARTES" convienen que el pago correspondiente a la última exhibición y la liberación de la fianza respectiva, se realizarán una vez que se concluya y se reciba en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la cláusula primera de este contrato. A tal efecto, **"EL DESPACHO"** entregará a **"LA SECRETARÍA"** la carta conclusión de auditoría establecida en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **"LA SECRETARÍA"** emitirá un aviso de conclusión de los trabajos de auditoría a **"EL FIDEICOMISO"**.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto del presente contrato **"EL DESPACHO"** advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I de este contrato, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **"EL DESPACHO"** lo informará a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO"** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el Anexo II, **"LA SECRETARÍA"** determine en el aviso de conclusión de los trabajos de auditoría que emita en términos del párrafo anterior.

"EL FIDEICOMISO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **"EL DESPACHO"**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **"LA SECRETARÍA"**, por lo que expresamente **"LAS PARTES"** liberan a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

"LAS PARTES" están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud del presente contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante la vigencia del mismo, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"EL FIDEICOMISO"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2026, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del

servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 135 del "RLAASSP", en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL DESPACHO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL DESPACHO"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL DESPACHO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

La contraprestación a que se refieren las cláusulas anteriores le será cubierta a **"EL DESPACHO"**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del Administrador del presente contrato, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma de este en la respectiva factura.

El CFDI se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) cuando aplique.

"EL DESPACHO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL DESPACHO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **014028655042354218**, del **Banco Santander México, S.A**, a nombre de **"CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C."** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL DESPACHO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL DESPACHO"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero, de la "LAASSP".



CUARTA. "EL FIDEICOMISO" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de la vigencia del presente contrato a partir de su fecha de suscripción.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 74 de la "LAASSP".

"EL DESPACHO" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto del presente contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto del presente contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL DESPACHO"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.

Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

- I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el Anexo II, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos del presente contrato y sus Anexos.



- II.** No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, excepción hecha de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 67 de la "LAASSP".
- III.** Permitir a "**LA SECRETARÍA**" en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto del presente contrato, para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a "**LA SECRETARIA**" el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por "**EL DESPACHO**".
- IV.** Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite "**EL FIDEICOMISO**", excepción hecha de los que "**LA SECRETARIA**" autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I de este contrato.
- V.** Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por "**EL FIDEICOMISO**" en la declaración I.7 del presente contrato, a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de este contrato, y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo
- VI.** Presentar a "**LA SECRETARÍA**" cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia del contrato, los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere este contrato.
- Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.
- VII.** Informar oportunamente a "**LA SECRETARÍA**" y a "**EL FIDEICOMISO**" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato.
- VIII.** Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen "**LA SECRETARÍA**" y "**EL FIDEICOMISO**", así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de este contrato, y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines del presente contrato, por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

- IX.** Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **“LA SECRETARÍA”**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.
- X.** Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.
- XI.** No difundir a terceros sin autorización expresa de **“EL FIDEICOMISO”** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”.

“EL FIDEICOMISO”, se obliga a:

- I.** Entregar a **“EL DESPACHO”** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adiciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I del presente contrato.
- II.** Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL DESPACHO”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- III.** Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- IV.** Extender a **“EL DESPACHO”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. SANCIONES.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** o **“EL FIDEICOMISO”** determine que los servicios prestados por **“EL DESPACHO”** no se apegaron a lo mencionado en la cláusula séptima, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **“EL DESPACHO”**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **“LA SECRETARÍA”** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

“EL DESPACHO” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de este contrato o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **“LA SECRETARÍA”** y a **“EL FIDEICOMISO”**. Asimismo, **“LAS PARTES”** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del



Apartado B) del artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

Las estipulaciones contenidas en el presente contrato se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del Anexo II, y conforme a las características que se describen en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en las fracciones VI, VIII y IX de la cláusula séptima del propio contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO".

"EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 75 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA TERCERA.

Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO"**, sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"EL FIDEICOMISO"**, previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA"**, deberá hacer efectiva la garantía a que alude la cláusula décima octava de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.

"LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de este contrato, así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.

Atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la **"LAASSP"**, **"EL FIDEICOMISO"**, por instrucciones de **"LA SECRETARÍA"**, podrá aplicar a **"EL DESPACHO"**, por causas imputables al mismo, penas convencionales equivalente a 1.0% (uno por ciento) por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la cláusula décima novena de este contrato y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I del presente contrato.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL DESPACHO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente

contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula décima sexta de rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El CFDI que presente **"EL DESPACHO"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del presente contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL DESPACHO" acepta en forma expresa que **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

- A)** Si **"EL DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de este contrato, o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.
- B)** Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este contrato y sus anexos.
- C)** Por negarse a corregir lo rechazado por **"LA SECRETARÍA"**, así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **"LA SECRETARÍA"** le indique conforme a los Términos de Referencia para las Auditorías de los Estados Financieros, Contables y Presupuestarios del ejercicio 2025, que se acompañan como Anexo I de este contrato.
- D)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la cláusula séptima de este contrato o de las disposiciones de la **"LA ASSP"**, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.



- E)** Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- F)** Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4, II.5 y II.6 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.
- G)** Por negar a **"LA SECRETARÍA"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de este contrato, específicamente a lo establecido en la cláusula séptima numerales III, VI y IX, y cláusula décima cuarta.
- H)** Si pierde su registro en el listado de despachos de auditores externos o sea sustituido por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 53, 54 y 55 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de despachos de auditores externos para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 28 de noviembre de 2025.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL FIDEICOMISO"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"EL FIDEICOMISO"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"EL FIDEICOMISO"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"EL FIDEICOMISO"**, éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"EL FIDEICOMISO"** previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima novena del presente contrato.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"EL FIDEICOMISO"** las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL FIDEICOMISO"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA"** tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de **"LAS PARTES"**, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y



e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de **"LAS PARTES"** para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la **"LAASSP"**.

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **"EL FIDEICOMISO"** deberá liquidar, en su caso, a **"EL DESPACHO"** los servicios que hubieren sido aceptados por **"LA SECRETARÍA"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, fracción III, y 151 del **"RLAASSP"**, **"EL DESPACHO"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas del contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, a favor de **NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO**, por un importe equivalente al 10% del monto total máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía de cumplimiento deberá expedirse conforme a las Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, establecidas en el Anexo IV y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA"**, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada del presente contrato; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad



por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**, previa aprobación de **"LA SECRETARIA"**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula tercera de este contrato.

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la garantía de cumplimiento a **"EL FIDEICOMISO"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL DESPACHO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en este contrato, y no impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato o modificación al plazo, **"EL DESPACHO"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL FIDEICOMISO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y se iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL DESPACHO"**.

VIGÉSIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL DESPACHO" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 67 de la **"LAASSP"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“EL FIDEICOMISO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
FÉLIX DE JESÚS ARREDONDO ORTEGA	APODERADO GENERAL, SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	AEOF5007066E0
ELIAS FAVIO TUZ MOYA	GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	TUME820505BA7

POR:
“EL DESPACHO”

NOMBRE	R.F.C.
CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.	CMI810304SB6

MHrv1+z2do71weofhrNjnk+IKKJYKbNb1MPc7mhJGLVKUXr/Q8Fmw6xC8k/ybMCLF56GUK7LKVUvQp itLawW8HsaTrJHRWVPTspp5gSmm/okb6LmvaYGJs+2pOPirsHbNcdwKt3Fl/1C1DndOao7sRazzwY5VfhP
b6uvIA8VSxxVRmMYqCgL6b2hVeey60+kJpaT8K7SeuFeSAbGZGXGHoQbY1TgR83nv0mP5WjzfNvX0jbX0koTRATSqnovWvRaV5ZY/1DrLGRa65hyJ3Vob0j5XldQS+HBVycYrLimyGaif6oRNCuGK6DGa06gRec
NMx7FtBmPCnxc9GcZMAvpw==